



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2023-00030-00

ACCIONANTE: JULIO RICARDO MONTOYA NAVARRO CC 8.699.524

ACCIONADO: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 11 de abril de 2023.
EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor JULIO RICARDO MONTOYA NAVARRO CC 8.699.524, a través de apoderado judicial, instauró la presente acción constitucional en contra del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso, la confianza legítima y el acceso a la justicia.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario vincular al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA-ATLANTICO, CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, a los ciudadanos, LUDY NATASHA VISBAL ROJAS Y ROBERTO CARLOS ZAPATA FLORES; vinculados al proceso ejecutivo 2018-438, por lo tanto se requerirá al juzgado accionado para que allegue copia del expediente radicado N°080014053007-2018-00438, cuyo conocimiento le correspondió al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA y actualmente está asignado al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, a su vez a la parte accionante para que allegue dirección de correo electrónico o cualquier otro medio de notificación de los ciudadanos vinculados LUDY NATASHA VISBAL ROJAS Y ROBERTO CARLOS ZAPATA FLORES, en caso de no hacerlo se ordenara la publicación de un aviso en el micro sitio web del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor JULIO RICARDO MONTOYA NAVARRO CC 8.699.524, a través de apoderado judicial, contra EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE

Página 1 de 2

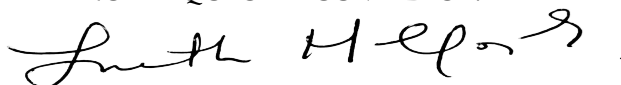
BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales del debido proceso, la confianza legítima y el acceso a la justicia.

2. ORDENAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente radicado N° 080014053007-2018-00438, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA.
4. OFICIAR al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente radicado N° 080014053007-2018-00438, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA, de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.
5. REQUERIR a la parte accionante para que aporte, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto, a esta célula judicial, correo electrónico o cualquier otro medio de notificación de los ciudadanos vinculados LUDY NATASHA VISBAL ROJAS Y ROBERTO CARLOS ZAPATA FLORES, en caso de no hacerlo se ordenara la publicación de un aviso en el micro sitio web del despacho.
6. Reconocer personería al Dr. FRANCISCO VÁSQUEZ FERNÁNDEZ identificado con C. C. No. 8.727.634. y T. P. No. 76.826 del C. S. J. en los términos y condiciones del poder conferido.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA